OTROSÍ No. 2 – MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. BV-ESAL-005A-2025 CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE Y FUNDACIÓN ECO-IDEAS.

Entre los suscritos, **JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.262.815 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien en su calidad de Director General nombrado mediante Decreto 0133 del 6 de marzo del 2025, emanado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, cargo para el cual tomó posesión el 19 de marzo de 2025, actuando en nombre y representación legal del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE** con **NIT 901.034.433-0**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante **EPA BARRANQUILLA VERDE**, por una parte y por la otra **CANDY PAOLA DE LA HOZ GUILLEN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.737.245, en calidad de representante legal de la corporación denominada **FUNDACIÓN ECO-IDEAS,** la cual se identifica con el NIT: 802.023.278 – 9, hemos convenido celebrar la presente modificación al convenio de asociación de la referencia, previo las siguientes consideraciones: **a)** Que el Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, suscribió con **FUNDACIÓN ECO-IDEAS,** el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. BV-ESAL-005A-2025, cuyo objeto es la "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL URBANA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS Y EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA HACIA PROCESOS LIMPIOS EN EL SECTOR PORTUARIO, EN EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DEL AIRE", b)** Que mediante los Otrosí No. 1 se ajustaron aspectos relacionados con la corrección aritmética del aporte de la ESAL, quedando el valor total del convenio en $400.000.000, de los cuales EPA BARRANQUILLA VERDE aporta $280.000.000 (70%) y LA FUNDACIÓN aporta $120.000.000 (30%), c) Que revisado el texto del convenio inicial y el Otrosí No. 1, se identificó un error material en la forma de pago, particularmente en el cálculo del anticipo, pues se estipuló un 30% del valor total del convenio ($400.000.000), cuando en realidad debía corresponder al 30% del aporte estatal ($280.000.000), d) Que dicho error no altera el valor del convenio, ni los porcentajes de cofinanciación, ni el aporte estatal, y se deriva únicamente de una operación aritmética consignada de manera equivocada en el texto contractual. e) Que conforme a los artículos 16 de la Ley 80 de 1993, 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015, es jurídicamente procedente la corrección de errores aritméticos y materiales mediante acuerdo modificatorio, sin que ello implique una novación contractual ni afectación del equilibrio económico, f) Que en aplicación de los principios de planeación, transparencia y buena fe (arts. 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993), resulta necesario ajustar la cláusula de forma de pago, garantizando coherencia técnica, jurídica y financiera del convenio. g) Que el convenio en mención se encuentra en ejecución, por lo que las partes acuerdan los siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la CLAUSULA 3. VALOR TOTAL DEL CONVENIO, APORTE DE LAS PARTES Y FORMA DE PAGO**: Corríjase la forma de pago del Convenio de

Asociación No. BV-ESAL-005A-2025 y del Otrosí No. 1, exclusivamente en lo relacionado con el anticipo, el cual fue consignado erróneamente como “30% del valor total del convenio”, cuando la intención real y el marco financiero del convenio corresponde a “30% del aporte estatal”. En consecuencia, la disposición correcta es: El anticipo corresponderá al treinta por ciento (30%) del aporte estatal, esto es, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($84.000.000). Este anticipo se desembolsará previa presentación de los requisitos señalados en el convenio y en el Otrosí No. 1. La mención anterior de un anticipo de $120.000.000 queda sin efectos, por corresponder a un error material y aritmético. **CLÁUSULA SEGUNDA. – NO MODIFICACIÓN DE VALOR NI CONDICIONES ESENCIALES:** El presente Otrosí no constituye adición presupuestal, ni modificación del valor total del convenio, ni alteración del objeto, actividades, metas o aportes pactados, limitándose exclusivamente a corregir un error aritmético en la forma de pago. Todas las demás cláusulas del convenio principal y del Otrosí No.1 anteriores permanecen vigentes y exigibles. **CLÁUSULA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO**: El presente Otrosí hace parte integral del Convenio de Asociación No. BV-ESAL-005A-2025 y se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, previa verificación de los requisitos de ejecución.

Proyectó: Marta Sofia Ocampo Sanz- Abogada Contratista.
Revisó: Luis Eduardo Mosquera Lara- Abogado Contratista.
VoBo: William Paba Pérez- Jefe de la Oficina Jurídica.